



**D. JUAN LUIS PASTILLA GÓMEZ, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL
AYUNTAMIENTO DE AÑORA (CÓRDOBA)**

CERTIFICA:

Que el Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de Octubre de 2.015, es el siguiente tenor literal:

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2.015.**

En Añora, siendo las trece horas y tres minutos del día 29 de octubre de 2.015, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Añora sito en Plaza de la Iglesia nº 1, se reúnen, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno:

Presidente: D. Bartolomé Madrid Olmo,

Concejales y Concejales:

D. Rafael José Bejarano García

Dña. María Isabel Bejarano García

Dña. María Isabel Bejarano Muñoz de la Peña

Dña. María Dolores Benítez Calero

D. Raúl Caballero Merino

Dña. Eva Gutiérrez Torralbo

D. José Manuel Ríos Gamo

Secretario-Interventor: D. Juan Luis Pastilla Gómez.

No asisten: Dña. María Isabel Bretón Herruzo

Tras comprobarse la asistencia requerida para la válida constitución del Pleno, es abierta la sesión por el Sr. Presidente, en primera convocatoria, procediéndose a continuación a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

1. APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

No formulándose alegaciones contra el borrador remitido, el Sr. Alcalde lo somete a votación, adoptándose por unanimidad el siguiente acuerdo:



Aprobar el Acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 30 de septiembre de 2.015.

2. APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA SU APLICACIÓN EN EL PRÓXIMO EJERCICIO.

El Sr. Alcalde le da la palabra al Sr. Portavoz del Grupo Añora Unida, quien manifiesta que a pesar de que el tipo del IBI de urbana va bajando, el importe que los vecinos pagan se mantiene, pues también suben los valores catastrales. En relación al IBI de rústica señala que el tipo está al máximo permitido y considera que con la referencia de los ingresos percibidos en 2014, quizás se podía haber tenido la información necesaria para haber revisado el tipo a la baja.

Finalmente el Sr. Ríos solicita al Sr. Alcalde que le informe si se han resuelto todas las reclamaciones presentadas durante la revisión catastral.

Seguidamente interviene D. Raúl Caballero, exponiendo las propuestas y disconformidades del Grupo Municipal Socialista con la modificación dictaminada:

- Propone que tras el estudio del padrón real del IBI de rústica se intente hacer una bajada del tipo.
- Propone la eliminación de la Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas de los bares, salvo en las Cruces y en la Feria, debido a la situación económica actual.
- Propone incluir en la Tasa por utilización de instalaciones deportivas una bonificación para desempleados.
- Propone que los descendientes de personas nacidas en Añora se puedan beneficiar de los mismos precios que los empadronados en nuestro pueblo.
- Finalmente muestra su disconformidad con la supresión del carné deportivo pues supone una subida del 300% para el usuario; y con la propuesta de cobrar entradas al Parque San Martín, no obstante sí considera necesario que exista un vigilante.

A continuación D. Bartolomé Madrid responde a la intervención del Grupo Añora Unida informando que tras la revisión catastral, los valores catastrales han estado subiendo durante diez años, pero este periodo ya se ha terminado y no se aplica ese incremento. En relación al tipo del IBI de urbana señala que es el 0,65, uno de los más bajos de la Comarca.

Continuando en el uso de la palabra el Sr. Madrid dice que se alegra que el Partido Socialista y el Partido de Izquierda Unida, compartan lo que el Partido Popular lleva tiempo haciendo, que es la bajada de impuestos.



En relación al IBI de rústica, explica el Sr. Alcalde, que el gasto que tiene el Ayuntamiento en el arreglo de caminos es mayor que la recaudación del impuesto, el motivo de la baja recaudación se debe a que solo tributaba el suelo y los valores catastrales de la tierra están muy bajos. Ahora, al ser el primer ejercicio que han empezado a tributar los edificios agrícolas no conocemos que datos vamos a tener, añade que en 2014 no se disponía de información, pues la revisión se ha aplicado en 2015.

También informa que las reclamaciones se han resuelto y que desde el Ayuntamiento se ha hecho un gran esfuerzo para atender a todos los contribuyentes, y recuerda como se consiguió que un funcionario de Catastro se desplazara al Ayuntamiento para atender las reclamaciones personalmente.

Seguidamente el Sr. Alcalde responde la intervención del Grupo Socialista indicando que ya ha explicado que estudiarán la bajada del tipo del IBI de rústica cuando se disponga de la información. Respecto a la bonificación de la Tasa que pagan los bares por sacar mesas a la vía pública manifiesta que su Grupo considera suficiente la bonificación del 50% que ahora se está aplicando, habiendo sido antes del 100%. También aclara que no siempre se bonifica a todos los sectores, éstos van cambiando.

En relación a la bonificación de la Tasa de uso de las instalaciones deportivas para desempleados, el Sr. Madrid explica que este colectivo dispone de reducciones en la entrada a la piscina, dispone de becas para la formación, como el las clases de inglés, por lo que el compromiso del Partido Popular con los desempleados es evidente.

Sobre la aplicación de la tarifa de empadronados en instalaciones deportivas para los descendientes de los nacidos en Añora, explica que antes se ha hecho algo así, pero hay que tener presente que tenemos unos de los impuestos más bajos de la Comarca y no es fácil gestionar esos servicios si queremos que sean de calidad. En este sentido opina que los noriegos que viven en Añora y pagan aquí sus impuestos deben tener alguna ventaja con respecto a los que pagan sus impuestos fuera.

También recuerda que se ha mejorado el gimnasio, que se han incluido nuevos deportes, etc. Con la modificación de esta Ordenanza en unos casos se sube y en otros se baja, pero lo que se pretende es optimizar y adaptar las tarifas a la gestión, con la experiencia que se tiene. La subida de la tarifa no es de un 300% como afirma el Sr. Portavoz Socialista, la entrada diaria al gimnasio sube de dos euros a dos con cincuenta. Añade que es la forma de hacer viable el gimnasio que tiene uno de los precios más bajos de los gimnasios similares de los municipales de la Comarca.



En un segundo turno de intervención D. José Manuel Ríos plantea la posibilidad de que los industriales que ya están instalados en el Polígono Palomares puedan acceder a las bonificaciones del IBI establecidas para las empresas de nueva implantación.

El Sr. Madrid contesta diciendo que la mayoría de las empresas que se instalaron en el Polígono tuvieron importante ayudas a la construcción (por ejemplo del IDEA) y reducción de impuestos. Sobre la bonificación de la rústica se reduce del 80 % al 70% pero se amplían el número de beneficiarios. Opina que en este tema hay que tener presente el historial de ayudas que se viene aplicando.

A continuación toma la palabra D. Raúl Caballero manifestando que no todos los servicios que se prestan tienen que repercutir la totalidad del gasto sobre el ciudadano, opina que el Ayuntamiento tiene superávit y debe asumir parte del coste. Finalmente insiste que la subida del uso del gimnasio es muy grande si lo calculamos anualmente (con la subida tiene un coste de ciento cuarenta euros lo que ahora cuesta cuarenta y cinco).

El Sr. Alcalde explica que hay que tener en cuenta que solo hay once meses de uso del gimnasio, pues un mes se cierra siempre para tareas de mantenimiento y limpieza, por lo que no salen las cuentas. Añade que hay que tener en cuenta que se ha realizado una mejora importante de las instalaciones y se han ampliado las especialidades deportivas, más tarde anuncio que a los usuarios del gimnasio se ofrecerán descuentos en el uso del SPA. Continuando en el uso de la palabra dice que las obras de mejora del gimnasio han costado veinte mil euros y que este gasto no se repercute a los ciudadanos, también justifica la modificación de las tarifas, señalando que es necesario si queremos seguir manteniendo un servicio de deportes de calidad, considerándolo unos de los mejores de la provincia. Finalmente recuerda como existen otros servicios como guardería que sí tienen déficit, considerando que se deben valorar todas las Ordenanzas como un todo, con una visión integral de todos los servicios que presta el Ayuntamiento, de forma que una subidas se compensan con otras, intentando alcanzar el objetivo de prestar los mejores servicios al menor precio.

Concluido el debate el Sr. Presidente somete el dictamen aprobado por la Comisión Especial de Cuentas, celebrada el día 28 de octubre de 2015, adoptándose el siguiente acuerdo, por cinco votos a favor del Grupo Popular y tres abstenciones del Grupo Socialista (2) y del Grupo Añora Unida (1):

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de las siguientes Ordenanzas, cuyos artículos modificados figuran en el **Anexo I** a este acuerdo:



- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales de las vías públicas cuyo titular es el Ayuntamiento de Añora.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de instalaciones municipales de deporte, cultura y ocio.
- Ordenanza reguladora del precio público por la venta de publicaciones, material publicitario y de otro tipo editado por el Ayuntamiento de Añora.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal de Añora.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la realización de actividades administrativas con motivo del ejercicio de actividades económicas y la apertura de establecimientos.
- Ordenanza reguladora del Precio Público por utilización de los edificios e instalaciones del Parque San Martín.

Segundo. Ordenar la exposición pública del presente acuerdo durante el plazo de treinta días a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en orden a la presentación de reclamaciones que serán resueltas, en su caso, por el Ayuntamiento Pleno.

Tercero. Disponer que la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas, quedará elevada automáticamente a definitiva si durante el período de exposición pública no se presentasen reclamaciones, y entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro de los artículos modificados en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 4º.-

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones potestativas:

1. Inmuebles con actividad económica declarada de especial interés municipal.



Se establece la siguiente bonificación del Impuesto a favor de los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas por el Ayuntamiento Pleno de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo.

Los requisitos mínimos para tener derecho a la bonificación que se deberán cumplir en la fecha de devengo correspondiente al periodo impositivo de aplicación, son los siguientes:

- Primero. Edificios de uso industrial.
 1. Nuevos edificios legalmente construidos en el Polígono Industrial de Palomares y en el Polígono Industrial El Cajilón de Añora. La bonificación se aplicará únicamente durante tres ejercicios económicos a partir de la declaración.
 2. Dichos edificios tendrán que haber obtenido licencia municipal de obras a partir del 1 de enero de 2015, disponer de licencia de utilización y apertura o equivalente y estar destinados al ejercicio efectivo y permanente de una actividad productiva industrial o comercial. Se exceptuará los edificios que no tengan uso específico, o estén destinados a almacén, cocheras, o similar, así como el uso de hostelería (bares).
 3. Los edificios serán el centro de trabajo permanente de al menos una persona a tiempo completo, incluido el empresario.
- Segundo. Edificios de uso ganadero.
 1. Las construcciones destinadas directamente a una explotación ganadera en régimen intensivo o extensivo, cuando la actividad se ejerza de forma profesional y se encuentre en activo. Los edificios serán el centro de trabajo permanente de al menos una persona a tiempo completo, incluido el dueño de la explotación.
 2. La presente bonificación se podrá conceder a las explotaciones que se encuentren acogidas al Proyecto de Traslado de Explotaciones Ganaderas, y a las explotaciones que se encuentren legalizadas, debiendo disponer de licencia municipal de obra y de apertura o equivalente.
 3. No tendrán derecho a la bonificación las edificaciones de explotaciones ganaderas de escasa entidad, o de uso doméstico.

El plazo de presentación de las solicitudes de bonificación será entre los días 2 de enero y 2 de marzo de cada año.

Los porcentajes de bonificación en la cuota íntegra del Impuesto son los siguientes:

- Edificios de uso industrial:
 - a. Primer año: Bonificación del 60%



- b. Segundo año: Bonificación del 40%
 - c. Tercer año: Bonificación del 20%
- Edificios de uso ganadero: Bonificación del 70%

2. Inmuebles que sean residencia habitual de familias numerosas.

Se establece la siguiente bonificación en la cuota íntegra del impuesto a favor de los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familias numerosas en la fecha de devengo correspondiente al periodo impositivo de aplicación, correspondiente al inmueble que constituya la residencia habitual y efectiva de la familia, donde deberán estar empadronados:

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	BONIFICACIÓN
	Título F.N. general o especial
Hasta 30.000 €	50%
Hasta 70.000 €	40%
Desde 70.001 en adelante	30%

La bonificación tiene carácter rogado, y podrá ser solicitada desde el 2 de enero al 2 de marzo de cada año y surtirá efecto en el mismo ejercicio. La bonificación tendrá efectos durante los años de validez del título de familia numerosa, de no variar las causas que motivaron la misma. Finalizado dicho periodo deberá cursarse nueva solicitud.

La variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de esta bonificación deberá ser puesta en conocimiento de la administración tributaria inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el periodo impositivo siguiente. El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 4º.- Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones:

1.- El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar, por mayoría simple, bonificaciones de hasta el 95 por 100 de la cuota del Impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, que deberá acreditar la concurrencia de dichas circunstancias y la procedencia de la declaración.



Entre estas bonificaciones se establece la del 95% de la cuota del ICIO, a favor de las construcciones promovidas por personas físicas o jurídicas en las parcelas situadas en suelo industrial de Añora, en concreto en el Polígono Industrial Palomares y en el Polígono Industrial El Cajilón, siempre y cuando se genere y mantenga al menos un empleo de la localidad. En el caso que no se genere empleo la bonificación será del 50%.

2.- Bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, acordada por el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple y previa solicitud del sujeto pasivo.

Se entiende que concurren circunstancias sociales, en las construcciones, instalaciones u obras cuya finalidad sea la **rehabilitación de viviendas desocupadas dentro del casco urbano para su alquiler** y dicho destino sea mantenido de manera ininterrumpida durante los cinco años siguientes a su declaración.

Al mismo tiempo se entiende que concurren circunstancias sociales, en las construcciones, instalaciones u obras cuya finalidad sea la **rehabilitación o construcción de edificios destinados a la creación de un alojamiento rural**, dentro del término municipal, y dicho destino sea mantenido de manera ininterrumpida durante los cinco años siguientes a su declaración, y obtenga los permisos y autorizaciones exigidos por la legislación que le sea de aplicación así como su inscripción en el Registro de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

La solicitud de bonificación puede ser solicitada desde el momento de solicitar la licencia municipal de obras y contendrá un compromiso suscrito por el sujeto pasivo de cumplir los requisitos y obligaciones que la Ordenanza contempla.

Se impone a los sujetos pasivos que se les aplique esta bonificación sobre la cuota, la obligación de comunicar al Ayuntamiento la puesta en alquiler de la vivienda o la apertura del alojamiento rural, a fin de que el Ayuntamiento los inscriba en un registro creado al efecto y del que se dará información a las personas que demanden este tipo de inmuebles.

El acuerdo que resuelva la concesión de estas bonificaciones quedará supeditado al efectivo cumplimiento de los fines establecidos y de las obligaciones impuestas. En caso de incumplimiento de éstos, se practicará liquidación definitiva del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras sin contemplar bonificación alguna.

Al mismo tiempo se impone la obligación de concluir las obras y poner en alquiler el edificio en los siguientes plazos: ocho meses en las obras de rehabilitación y quince meses en las obras de nueva planta, dichos plazos podrán ser ampliados por causas justificadas, estimadas libremente por la Junta de Gobierno Local.

La cuantía del alquiler que fije el propietario deberá igualmente comunicarla al Ayuntamiento y deberá estar dentro de los precios de mercado en nuestro municipio.

3.- Bonificación del 50% del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las licencias de obras para la **legalización de edificaciones existentes de explotaciones ganaderas**, que cumplan con la normativa urbanística y disponga de licencia de apertura, previa tramitación del expediente ambiental que corresponda.



4.- Bonificación del 30% del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las licencias de obras para la **construcción de edificaciones destinadas a explotaciones agrícolas** y ganaderas, que cumplan con la normativa urbanística y disponga de licencia de apertura, previa tramitación del expediente ambiental que corresponda.

5.- Bonificación del 25 % del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las licencias de obras para la ejecución de **Proyectos de Rehabilitación de viviendas acogidos al Programa de Rehabilitación Autonómica**. No obstante si el proyecto de rehabilitación, acogido a cualquier programa público, tiene como objetivo principal la adecuación funcional básica de viviendas para personas con dependencia y que ésta esté reconocida oficialmente, la bonificación será del 95 %.

6.- Bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias culturales e histórico-artísticas, acordada por el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple y previa solicitud del sujeto pasivo .

Se entiende que concurren estas circunstancias en las obras consistentes en la recuperación de de la arquitectura tradicional y la mejora de la imagen urbana, y en concreto en las siguientes:

- Recuperación de fachadas típicas, que cuenten con sillares de granito y sean convertidas en fachadas de tiras.
- El Vallado de solares.
- El enlucido y pintado de edificios, solares y medianerías vistas que se encuentren de ladrillo visto o con otro tratamiento no permitido por el PGOU.

Las bonificaciones establecidas en este artículo no son aplicables simultáneamente.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LAS VÍAS PÚBLICAS CUYO TITULAR ES EL AYUNTAMIENTO DE AÑORA.-

Artículo 3º.- Objeto.-

Serán objeto de tasas la utilización, uso o aprovechamiento especial de la vía pública que se detallan y que serán satisfechos con arreglo a las siguientes tarifas:

A) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales o maquinaria, a excepción de las ocupaciones que se realicen en obras con la pertinente licencia municipal:

a) Importe fijo por ocupación: 6,00 euros.

b) A la cantidad anterior se sumará la cantidad resultante de aplicar: 0,50 euros/día de ocupación.



Corte de calle para obras con licencia estarán exentas del pago de esta Tasa, siempre y cuando se solicite con antelación en el Ayuntamiento y el corte sea expresamente autorizado. En el resto de supuesto tanto si el corte es con otra finalidad y excede de dos horas o si el corte se produce sin autorización se practicará liquidación de 12,00 euros/día en concepto de corte de calle.

Cuando por la estrechez de la vía pública se tiene que cortar una calle al instalar andamios, no se aplicará esta tarifa siempre y cuando se tengan el tiempo indispensable y se trabaje permanentemente en la obra.

B) Colocación de puestos, barracas, casetas de venta, etc., situados en terrenos de uso público:

a) Durante la Feria y Fiestas de la localidad en función de la superficie ocupada, siendo reducida la tarifa al 50% durante la Fiesta de la Cruz:

Hasta 50 m²: 75,00 euros.

De 50 a 100 m²: 125,00 euros.

De 100 a 200 m²: 250,00 euros.

Más de 200 m²: 500,00 euros.

b) Resto del año 0,50 euros./m²./día.

c) Mercadillo: Puestos 5,00 euros/día (estarán exentos los vendedores que tengan su residencia en Añora).

C) Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública: 15,00 euros, debiendo los interesados colocar solera de hormigón de 20 centímetros.

D) Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas y con finalidad lucrativa:

1. Ocupación con menos de once mesas: 2,00 euros/día de ocupación.

2. Ocupación con once mesas o más: 4,00 euros/día de ocupación.

E) Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de aparcamiento exclusivo:

1. Edificios o solares particulares en casco urbano: 5,00 euros/año.

2. Talleres de reparación de vehículos y garajes o aparcamientos públicos a partir de dos plazas de aparcamiento (cubiertos o descubiertos): 20,00 euros/año.

3. Reserva de aparcamiento, quedando autorizado el titular a estacionar los vehículos de su propiedad: 25,00 euros/año.

4. Entradas colectivas sin reserva de aparcamiento, cada inmueble con acceso: 5,00 euros/año.

5. Entradas colectivas con reserva de aparcamiento, cada inmueble con acceso: 10,00 euros/año.

6. Pintado de bordillo: 10,00 euros/pintado.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES DE DEPORTE, CULTURA Y OCIO.

ANEXO.

CUADRO DE TARIFAS

PISCINA MUNICIPAL

ENTRADAS POR DIA	TARIFA NORMAL	TARIFA para pensionistas y familias numerosas
ADULTOS DIAS LABORABLES	2,50 €	2,00 €
ADULTOS SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	3,00 €	2,50 €
NIÑOS DE 4 A 12 AÑOS DIAS LABORABLES	1,50 €	1,00 €
NIÑOS DE 4 A 12 AÑOS SABADOS, DOMINGOS Y FES.	2,00 €	1,50 €
BAÑO NOCTURNO ADULTOS	2,5 €	
BAÑO NOCTURNO NIÑOS	1,5 €	

BONOS	
BONOS DE 15 DIAS ADULTOS	25,00 €
BONOS DE 15 DIAS NIÑOS	15,00 €
BONOS DE 30 DIAS ADULTOS	40,00 €
TITULARES CARNÉ JOVEN BONOS 30 DÍAS	30,00 €
BONOS DE 30 DIAS NIÑOS	22,00 €
BONOS TEMPORADA ADULTOS	70,00 €
TITULARES DE CARNÉ JOVEN Y NIÑOS DE 13 Y 14 AÑOS	55,00 €
BONOS TEMPORADA	
BONOS TEMPORADA NIÑOS	40,00 €

DESCUENTOS	
DESCUENTOS POR GRUPOS: Previa solicitud, el Ayuntamiento podrá acordar un descuento en las entradas a la Piscina de grupos organizados por Asociaciones, Colectivos, Escuelas de verano o deportivas, Campamentos, etc..	25 %
Usuarios de alojamientos de turismo rural de Añora	50 %

CARNE LUDOTECA INFANTIL:

10 € al año.

ENTRADA AL MUSEO DE AÑORA, ARQUEOLOGICO, ETNOGRAFICO Y DE LA CRUZ.

Entrada al Museo 1 €



Las personas empadronadas en Añora tiene el acceso al Museo gratuito.

UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS DEL EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES:

La utilización individual de todas las dependencias del edificio de usos múltiples situado en Calle Noria, en actividades y programas organizados por el Ayuntamiento, así como en los declarados de interés general, será totalmente gratuita.

Los precios de utilización aquí establecidos se podrán eximir a Asociaciones y Colectivos de la Localidad cuando se utilicen para el cumplimiento de sus fines y en actividades que no tengan carácter lucrativo.

La utilización por empresas o particulares de las dependencias del edificio de usos múltiples está sujeta al pago de la siguiente tarifa, que permitirá la utilización del local durante media jornada, y estará incluido la utilización de todos los servicios comunes del edificio de usos múltiples, todos los gastos de consumo de luz, agua, conexiones telefónicas e internet (si dispone) y limpieza:

Local diáfano en planta baja, local aula en planta baja y local sala de juntas en planta alta: 40€/día y 400€/mes.

Aula Taller en planta alta: 60€/día y 600 €/mes.

Casa de la juventud: 200€/día.

UTILIZACIÓN DE LOCALES PARA BODAS

Cuando se solicite el uso de algunos de los siguientes locales para bodas o celebraciones similares se aplicará la siguiente tasa:

Salón de Plenos del Ayuntamiento: 50 €

Local diáfano en planta baja de Edificio de Usos Múltiples: 70€

Salón de Actos de la Casa de la Cultura: 100 €

Si la utilización precisa de servicios de limpieza o adecuación el importe establecido se incrementará en 30 €

PISTA FUTBOL SALA Y BALONCESTO DEL RECINTO FERIAL

Utilización gratuita.

PISTA DE BALONCESTO EN APARCAMIENTOS DE PABELLÓN

Utilización gratuita.

PISTAS DE PADEL, TENIS DE CESPED Y VOLEY – PLAYA

Utilización de alguna de estas pistas durante 90 minutos:

Sin luz: 4 euros

Con iluminación: 6 euros

PISTA DE TENIS DE CEMENTO Y PISTA DE FRONTÓN.

Utilización durante 90 minutos:



Sin luz: 2 euros
Con iluminación: 4 euros

PISTA DE FUTBOL 3 DE CESPED DEL PARQUE PERIURBANO

Una hora de utilización:

Sin luz: 6 euros
Con iluminación: 8 euros

PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO

- Para el uso del pabellón polideportivo cubierto se establecen las siguientes tarifas:
 - Uso individual: 1 € (la presente utilización estará supeditada a las disponibilidades de la pista por actividades colectivas, de equipos y partidos previamente organizados).
 - Utilización colectiva para un partido sin iluminación : 20 €
 - Utilización colectiva para un partido con iluminación : 26 €
 - Para los menores de 14 años la entrada será gratuita y estará coordinada por el personal encargado de la instalación deportiva.
- Partido oficial 100 euros.
- Partido oficial en el que se cobre entrada 150 euros.
- Partido oficial cuando el equipo utilice el Pabellón para más de 10 partidos en la temporada 70 euros.
- Partido oficial en el que se cobre entrada, cuando el equipo utilice el Pabellón para más de 10 partidos en la temporada, 120 euros.

GIMNASIO Y ROCÓDROMO

Por el uso del gimnasio y rocódromo de personas mayores de 14 años (los menores de 14 años no podrán acceder a este espacio) se aplican las siguientes tarifas, permitiéndose también el uso del Pabellón y los aseos:

- Entrada libre 2,5 €/ día
- Tarifas para personas empadronadas en Añora:
 - Jóvenes (de 14 a 18 años) y jubilados:
 - Para realizar una disciplina deportiva: 6 €/mes.
 - Para realizar dos o más disciplinas deportivas: 9 €/mes.
 - Adultos:
 - Para realizar una disciplina deportiva: 8 €/mes.
 - Para realizar dos o más disciplinas deportivas: 12 €/mes.
- Tarifas para personas no empadronadas en Añora:
 - Para realizar una disciplina deportiva: 13 €/mes.
 - Para realizar dos o más disciplinas deportivas: 17 €/mes.

El tiro con arco será considerado como una disciplina deportiva dentro de estas tarifas.

CAMPO DE FUTBOL DE CESPED



La utilización del campo de fútbol y sus vestuarios se rige por la siguiente tarifa:

Utilización de campo de fútbol por equipos de fútbol federados de cualquier categoría:

Entrenamiento 2 horas: Todo el campo (fútbol 11):	90 €.
Medio campo (fútbol 7):	50 €
Partido amistoso 2 horas: Todo el campo (fútbol 11):	120 €.
Medio campo (fútbol 7):	70 €
Partido oficial 2 horas: Todo el campo (fútbol 11):	200 €.
Todo el campo (cobrando entrada):	250 €
Medio campo (fútbol 7):	120 €
Medio campo (cobrando entrada)	150 €

Luz adicional: 7€/hora.

En el caso que el club deportivo quiera cobrar entradas para que el público pueda acceder al campo de fútbol durante el entrenamiento o el partido, para un periodo de tiempo determinado el precio podrá ser determinado a través de un convenio específico.

Utilización de campo de fútbol por aficionados:

Entrenamiento o partido 1 horas: Todo el campo (fútbol 11):	30 €.
Medio campo (fútbol 7):	15 €

Luz adicional: 7€/hora.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE PUBLICACIONES, MATERIAL PUBLICITARIO Y DE OTRO TIPO EDITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE AÑORA

Artículo 3.- Cuantía.

1. La cuantía del Precio Público regulador en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada una de las publicaciones o el material que se relacionan.

2. Las tarifas de este Precio Público serán las siguientes:

Nº tarifa	Descripción de la tarifa	Importe €
1	Libro "Cruces de Añora Paisaje en el tiempo", autores Ismael Sánchez Aparicio y Alejandro López Andrada	7
2	Libro "Historia de Añora", autor Antonio Merino Madrid	6
3	Libro "Juegos tradicionales en Añora"	5
4	Libro "Cocinar en Añora"	5
5	Otros libros, importe máximo que podrá ser minorado en función de los costes de edición	15
6	Llaveros y demás artículos pequeños con el escudo (precio máx.)	3
7	Placa de vado permanente	30
8	Suscripción anual a la revista y demás publicaciones municipales	10



9	Postales cruces	0,50
10	DVD Fiesta de la Cruz	2
11	CD + DVD "Al son de la noria"	7
12	DVD Olimpiadas rurales	2
13	DVD Imágenes para el recuerdo	2
14	Artículos de promoción de eventos o instalaciones municipales (precio máximo)	10
15	Doctores de Añora, significantes de poder	5

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE AÑORA

Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones:

Primero. Las tarifas mensuales máximas por alumno/a serán las siguientes:

Porcentaje de bonificación que corresponda según la Consejería de Educación.	TARIFA del Servicio de atención socioeducativa sin comedor (euros)	TARIFA del Servicio de atención socioeducativa con comedor (euros)
100%	0	0
75%	60,00	80,00
50%	90,00	120,00
25%	140,00	190,00
0%	160,00	258,00

Segundo. No obstante lo anterior, si el importe a satisfacer por una plaza concertada calculado con los criterios establecidos por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, resultase inferior al máximo determinado en el párrafo primero del presente artículo, se aplicará la más beneficiosa para los usuarios.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.-

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 al



19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la realización de actividades administrativas para el ejercicio de actividades económicas y la apertura de establecimientos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, conforme a lo establecido en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa el desarrollo de la actividad administrativa y técnica de competencia local, previa o de control y comprobación, tendente a verificar si los establecimientos industriales, comerciales, profesionales, de servicios y espectáculo público o destinados a cualquier actividad mercantil, reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, sanitarias y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales, normativa sectorial, urbanística o medioambiental aplicable en cada momento. El hecho imponible lo constituye pues la actividad administrativa, bien requiera el otorgamiento previo de licencia de apertura o cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y se inicien mediante declaración responsable o comunicación previa.

La tasa también se devengará, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La modificación, reforma o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación de superficie o traslado del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el nº 1 de este artículo exigiendo nueva verificación de las mismas.
- d) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar su titular el ejercicio de la actividad económica con anterioridad.
- e) Cambio de titularidad de actividades ya iniciadas legalmente.

2.- Se extenderá por establecimiento industrial, comercial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento como, por ejemplo, sedes sociales,



agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35,4 de la Ley General Tributaria, y el artículo 23,1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, titulares o responsables de las actividades que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4º. Responsables.

1.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23, 2, a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, propietarios de los inmuebles en que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando la actividad.

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de la siguiente TARIFA:

1. La cuota tributaria por cambio de titularidad de actividades económicas ejercidas legalmente, es de **30,00** euros.

2. La cuota tributaria por el inicio, modificación o traslado de una actividad viene determinada por aplicación de una cuota inicial a la que se le aplica dos coeficientes de incremento, el primero en función de la ubicación del establecimiento y el segundo en función de la superficie:

- CUOTA INICIAL:

A) Actividades calificadas como inocuas: **180,00** Euros.

B) Establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas, o aquellas otras actividades sometidas a la Legislación de Medioambiental, o las actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas:

360,00 Euros.

C) Establecimientos no incluidos en la anterior relación: **150,00** Euros.

-COEFICIENTE DE INCREMENTO 1: Vendrá determinada por los siguientes coeficientes de incremento en función del lugar donde radique la actividad o el establecimiento, estableciéndose las siguientes categorías:

Categoría	Vía Pública	Coficiente
PRIMERA.	Ctra. A-420 de Marmolejo-Belalcazar, incluido el Sector Industrial SSAPUI de las NNSS.	1,50



	Ctra. A-3177 Pozoblanco a El Viso, incluido Polígono Industrial Palomares.	
	Ctra. A-435 de Espiel a Pozoblanco	
SEGUNDA	Polígono Industrial sito en la Calle Cajilón	1,20
TERCERA	Resto del Término Municipal y explotaciones agrícolas y ganaderas	1,00

-COEFICIENTE DE INCREMENTO 2: Vendrá determinado por los siguientes coeficientes de incremento en función de la superficie del establecimiento, estableciéndose las siguientes variables:

Superficie en metros cuadrados	Coficiente
Hasta 100	1,00
Hasta 200	1,10
Hasta 300	1,20
Hasta 400	1,30
Hasta 500	1,40
Hasta 600	1,50
Hasta 700	1,60
Hasta 800	1,70
Hasta 900	1,80
Hasta 1.000	1,90
Hasta 1.500	2,00
A partir de 1.500	2,50, incrementándose este coeficiente en 0,5 por cada 1000 metros cuadrados más.
Reducción de superficie	Las explotaciones agrícolas y ganaderas computarán únicamente por el 25 % de su superficie.

Artículo 6º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se extenderá iniciada dicha actividad:

a) En actividades sujetas a licencia de apertura en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta y en caso contrario en el momento que el Ayuntamiento verifique el inicio de la actividad.

b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.



2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, o por la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación con deficiencias, o por la clausura de la actividad, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante en el ejercicio de la misma.

Artículo 7º. Liquidación e Ingreso.

Tras el devengo de la tasa el Ayuntamiento practicara liquidación de la misma que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 9º. Exenciones.

Se establece una exención de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo del ejercicio de actividades económicas y la apertura de establecimientos promovidos por personas físicas o jurídicas en las parcelas situadas en suelo industrial de Añora, en concreto en el Polígono Industrial Palomares y en el Polígono Industrial El Cajilón, siempre y cuando sean declaradas de especial interés por el Ayuntamiento Pleno y generen y mantengan al menos un empleo de la localidad. En el caso que no se genere empleo se concederá una bonificación del 50%.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL PARQUE SAN MARTÍN

Artículo 4.- Cuantía

Los presentes precios tienen la consideración de máximos, cuando existan razones de utilidad pública o interés social se podrán aplicar descuentos sobre las tarifas establecidas bien en actividades de colaboración con particulares, campañas



promocionales, actividades organizadas por Entidades destinadas a la protección de colectivos socialmente desfavorecidos, utilización conjunta de instalaciones o por periodos de tiempo superiores a los normales.

El importe de los precios públicos serán los siguientes:

1. ALOJAMIENTOS RURALES:

CONCEPTO	IMPORTES en euros incluido impuestos				
	Una noche	Dos noches	Tres noches Noche adicional	Semana completa	Quince días
Alojamiento Rural “La Encina” y “La Jara”	300	500	650 Noche adicional 100	800	1.400
Alojamiento Rural “La Encina” y “La Jara” (T.A) Semana Santa y Fin de año			750 Noche adicional 150		
Alojamiento Rural “La Aulaga” y “La Retama”.	250	400	500 Noche adicional 80	600	1.000
Alojamiento Rural “La Aulaga” y “La Retama”. (T.A) Semana Santa y Fin de año			650 Noche adicional 100		
Alojamiento Rural “El Espliego”	75	150	200 50	350	600



2. NAVE REFUGIO Y SU EQUIPAMIENTO.

- La utilización de instalaciones por actividades organizadas por el Ayuntamiento será gratuita.
- La utilización de instalaciones por Asociaciones Benéficas de la localidad será gratuita.
- Otras Asociaciones y colectivos:
 - Locales: 60 €/día + alquileres reducidos en un 25%
 - No locales: 150 €/día + alquileres reducidos en un 25%
- Particulares y empresas (reuniones, celebraciones o eventos):
 - Residentes o con sede en Añora mayoritariamente sin catering:
 - ✓ Hasta 100 personas: 175 € más alquileres
 - ✓ Más de 100 personas: 225 € más alquileres
 - Residentes o con sede en Añora mayoritariamente, con catering:
 - ✓ Hasta 100 personas: 250 € más alquileres
 - ✓ Más de 100 personas: 300 € más alquileres
 - No residentes en Añora mayoritariamente sin catering :
 - ✓ Hasta 100 personas: 225 € más alquileres
 - ✓ Más de 100 personas: 300 € más alquileres
 - No residentes en Añora mayoritariamente con catering:
 - ✓ Hasta 100 personas: 400 € más alquileres
 - ✓ Más de 100 personas: 500 € más alquileres

Tarifas de equipamientos y servicios complementarios:

- Mesas (11 personas) sin mantelería: 4 €/día
- Mesas (11 personas) con mantelería: 10 €/día
- Mesas (11 personas) con mantelería y faldón: 20 €/día
- Sillas sin fundas: 0,40 €/día
- Sillas con fundas para celebraciones de menos de 100 personas: 1,50 €/día
- Sillas con fundas para celebraciones de más de 100 personas: 1,00 €/día
- Vajilla (plato y vaso): 0,20 €/día
- Cubertería (cuchara, tenedor y cuchillo): 0,20 €/día
- Paellera (50 personas): 10 €/día
- Paellera (100 personas): 15 €/día
- Estufa tipo seta: 12 €/día (+bombona)
- Limpieza posterior (en caso que sea necesaria): 180 €



3. ALBERGUE

Tarifa por persona y noche:

- Menores de 14 años: 8 €
- Jóvenes de 14 a 35 años con carné joven: 10 €
- Jóvenes de 14 a 35 años sin carné joven: 12 €
- Mayores de 35 años: 15 €

4. VISITAS GUIADAS AL PARQUE DE SAN MARTIN

1€/persona con un mínimo de 20€.

5. UTILIZACION DEL AULA DE LA NATURALEZA Y CENTRO DE INTERPRETACION DE LA GANADERIA

La utilización del Aula de la Naturaleza, el aula-taller del Centro de Interpretación de la Ganadería o el comedor podrá ser solicitada por particulares, asociaciones, colectivos o empresas para el desarrollo de actividades apropiadas a las características de dichos espacios, estableciéndose la siguiente tarifa de precios en euros:

Nº DE DIAS	AULA DE LA NATURALEZA	AULA-TALLER Centro I. de la Ganadería	COMEDOR	
			Sin cocina	Con cocina
1	100	100	100	150
2	180	180	180	230
3	245	245	245	295
4	295	295	295	345
5	330	330	330	380
Semana	350	350	350	400

El Ayuntamiento cuando quede debidamente acreditado por el solicitante y justificado por la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias podrá aprobar una reducción de las tarifas de hasta el 100%:

- Que el solicitante sea una organización sin fin de lucro.
- Que la actividad sea altruista o esté relacionada con temas educativos, formativos, turísticos, medioambientales, sociales, de investigación, de desarrollo económico, de promoción del empleo, o similares.
- Que la actividad redunde en beneficio de los vecinos de Añora.
- Que la actividad redunde en la promoción del municipio y del Parque de San Martín.

6. ENTRADAS AL PARQUE

Acceso al Parque para comer y pasar un día de campo teniendo derecho a utilizar, aseos, barbacoas, fregaderos y demás servicios:



- a. Titulares de carné del Parque San Martín: Entrada gratuita.
 - b. Resto de personas (hasta 20 personas): 0.50€/persona.
 - c. El acceso al Parque de grupos de personas tendrá que ser solicitado con al menos 5 días de antelación:
 1. De 21 a 40 personas: 15 €/grupo.
 2. De 41 a 60 personas: 20 €/grupo.
 3. De 61 a 80 personas: 25€/grupo.
 4. De 81 a 100 personas: 30€/grupo.
 5. De 101 a 150 personas: 45€/grupo.
 6. De 151 a 200 personas: 65€/grupo.Más de 200 personas: 85€/grupo.
- Carné de San Martín, es un carnet familiar que podrán obtener todos los vecinos y vecinas de Añora, tiene un coste de 1€/año.

3. APROBAR EL FRACCIONAMIENTO DE LA DEVOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL 2013 DE LA PIE.

En primer lugar el Sr. Alcalde justifica la adopción del acuerdo dictaminado explicando que el ingreso por participación en los tributos del Estado (PIE) que los Ayuntamiento percibimos, se calcula sobre una previsión de ingresos que hace el Estado, y unos años se queda alta y otros baja. En el ejercicio 2013 la reducción de los ingresos a nivel estatal ha provocado que nos entregarán a cuenta una cantidad mayor a la finalmente calculada en la liquidación, por lo que nos corresponde devolver. Los Ayuntamientos tenemos la posibilidad de devolver en el plazo de diez años y es la propuesta que se trae al pensar que ocasionará un menor quebranto a las arcas municipales.

Seguidamente interviene D. José Manuel Ríos manifestando su conformidad con la propuesta siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos por la normativa.

Sometido el presente asunto a votación, una vez dictaminado por la Comisión Especial de Cuentas, el Pleno acuerda por unanimidad:

Primero. Solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el fraccionamiento en un periodo de 10 años (120 mensualidades) del reintegro del saldo deudor resultante de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del Año 2013 y que para el Ayuntamiento de Añora ha resultado ser de 17.057,08 €.



La presente solicitud se formula al amparo de lo dispuesto en la Disposición adicional décima del Real Decreto-ley 14/2014, de 26 de diciembre, de medidas de Sostenibilidad financiera de las CCAA y las EELL, declarándose reunir los requisitos exigidos para la aplicación de la excepción ahora solicitada y prevista en el párrafo primero de esta Disposición Adicional.

Segundo. Autorizar al Sr. Secretario-Interventor a remitir, por medios telemáticos, el presente acuerdo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

4. FELICITACIÓN A D. SANTIAGO MUÑOZ MACHADO POR SU NUEVO NOMBRAMIENTO.

D. Bartolomé Madrid propone, como explicó en la Comisión Informativa, felicitar a D. Santiago Muñoz por su reciente nombramiento como doctor *honoris causa* por la Universidad de Córdoba. El Sr. Alcalde destaca de D. Santiago que es una persona de nuestra Comarca con un gran bagaje profesional e intelectual en el ámbito jurídico, con una gran vinculación con la Universidad y está ligado a Añora al tener propiedades en nuestro término y haber ayudado con su asesoramiento legal a este Ayuntamiento.

Seguidamente interviene el Sr. Portavoz de Añora Unida mostrando su conformidad con la felicitación al D. Santiago Muñoz, no obstante recuerda que también hay otros noriegos que han obtenido reconocimientos y que también podrían merecer la felicitación de este Pleno. En este sentido se refiere a D. José Caballero Caballero nacido en 1917 que tuvo una reconocida trayectoria en defensa de las libertades, y cita también a D. Francisco Sánchez Madrid, y otras personas más.

El Sr. Alcalde contesta señalando que siempre que un paisano ha tenido un reconocimiento se ha felicitado desde el Pleno y no sólo a propuesta del Equipo de Gobierno, también cuando lo ha propuesto otro Grupo Político.

Seguidamente D. Bartolomé Madrid, una vez aclarado quien era el Sr. Caballero al que se refería el Sr. Portavoz de Añora Unida, recuerda que se le hizo un reconocimiento en vida en el Ayuntamiento.

Sometido el presente asunto a votación por el Sr. Presidente, una vez dictaminado por la Comisión Informativa General, se acuerda por unanimidad:

El Pleno del Ayuntamiento de Añora, reunido el día veintinueve de octubre de dos mil quince, acuerda por unanimidad, felicitar a D. Santiago Muñoz Machado por



AYUNTAMIENTO
DE AÑORA
(CÓRDOBA)

el doctorado *honoris causa* de la Universidad de Córdoba recibido en la ceremonia que tuvo lugar el pasado día seis de octubre, en el salón de actos Juan XXIII del Campus Universitario de Rabanales.

Finalizado el examen de los asuntos previstos en el orden del día, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo catorce horas y seis minutos del día al principio indicado, de todo lo cual como Secretario certifico.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Añora a dieciocho de Noviembre de dos mil quince.

Nº Bº
EL ALCALDE,



AYUNTAMIENTO
DE AÑORA
ALCALDÍA

EL SECRETARIO,



AYUNTAMIENTO
DE AÑORA
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN